



Interlocutorio	1082
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00359 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Oscar Eduardo García Serna
Demandado (s)	Ana María Velasco Jaramillo
Asunto	Declara falta de competencia por naturaleza del asunto y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Juan Guillermo Ossa Betancur contra Luz Piedad Ramírez Muñoz.

1. El numeral 3° del artículo 22 C.G.P. dispone que, los Jueces de Familia conocerán en primera instancia de los asuntos que versen sobre:

“La liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges (...)”

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por incumplimiento del contrato de transacción suscrito entre las partes, pero al constatar el contenido del mismo se tiene que éste regula asuntos de competencia del juez de familia, pues se pretenden obligaciones derivadas de la liquidación de la sociedad patrimonial.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces de Familia de esta ciudad -reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los Jueces de Familia de la ciudad ~~reparto~~.

NOTIFÍQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00359